

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Sábado 11 de Marzo de 1944

Núm. 59

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

**Administración.**—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Dirección de la Diputación provincial.—Tel. 1916

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

##### CIRCULAR

Es sabido de todos la extraordinaria repercusión que en orden a la formación de las generaciones tiene el cinematógrafo, con su inevitable repercusión en los diversos órdenes de la vida, por cuanto influye notablemente en la formación cultural, religiosa y moral, teniendo incluso una gran repercusión hasta en las propias costumbres de la nación. Por ser conocido de todos y haber sido objeto en múltiples ocasiones de Pastorales de los señores Obispos, campañas de la prensa y escritos de toda clase, no tiene objeto el que aquí se haga una amplia exposición de los motivos que indujeron al Gobierno en su día a establecer una clasificación en diferentes categorías de las películas una vez pasadas por la censura cinematográfica dependiente de la Delegación Nacional de Propaganda de la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Las películas son así clasificadas: No aptas para menores, toleradas y recomendables, entendiéndose como edad límite de los menores, a este solo efecto, la de los 16 años para ambos sexos.

Durante la proyección en un local de las películas no aptas para menores, debe ser rigurosamente prohibida la entrada en el mismo, bien vayan éstos solos o bien acompañados de sus padres o familiares.

Si se proyectan películas toleradas, se entiende que se puede permitir la entrada a los menores, pero sólo y exclusivamente en la sesión ordinaria de la tarde.

Se entiende finalmente, que durante la proyección de películas recomendables, la entrada se ha de permitir a toda clase de personas, y que por su mismo nombre se recomienda deben ser visitadas por los menores; se previene asimismo el que las sesiones tituladas infantiles deberán ser programadas únicamente con películas recomendables.

Como tiene conocimiento este Gobierno de que son frecuentes los casos en que no se respetan las precauciones establecidas y citadas con anterioridad, se ve obligado a dictar la presente circular, para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes, Delegados de mi autoridad en los respectivos términos municipales, al objeto de que se apliquen con el máximo rigor las prohibiciones establecidas, llegando incluso a la aplicación de sanciones, como delegados gubernativos, de acuerdo con mi circular núm. 150 de fecha 13 de Enero de 1943 sobre el particular.

En especial en la capital de la provincia, se llama la atención a los Agentes de mi autoridad, a la Empresa de Espectáculos, y de manera muy especial a los miembros de la Junta Provincial de Protección a Menores, para que exijan de manera tajante el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

León, 7 de Marzo de 1944.

El Gobernador civil,

808 Antonio Martínez Caltáneo.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

OFICIO-CIRCULAR NUM. 24.324

CIRCULAR NUM 28

Con el fin de evitar confusiones y facilitar la labor de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes en todo aquello que se refiere a la cartilla individual de racionamiento, es preciso que todas conozcan la nomenclatura de las series diferenciales de las cartillas de cada una de las provincias y zona del Protectorado de Marruecos.

Al efecto, a continuación se relacionan las iniciales expresivas de las series provinciales y del Protectorado de Marruecos, consignadas en las cartillas:

Alava, VI. Albacete, AB. Alicante, A. Almería, AL. Badajoz, BA. Baleares, PM. Barcelona, B. B-1 y B-2. Burgos, BU. Cáceres, CC. Cádiz, CA. Castellón, CS. Ciudad Real, CR. Córdoba, CO. Coruña (La), C. Cuenca, CU. Gerona, GE. Granada, GR. Guadalupe, GU. Guipúzcoa, SS. Huelva, H. Huesca, HU. Jaén, J. León, LE. Lérida, L. Logroño, LO. Lugo, LU. Madrid, M. M-1 y M-2. Málaga, MA. Murcia, MU. Navarra, NA. Orense, OR. Oviedo, O. Palencia, P. Palmas (Las), GC. Pontevedra, PO. Salamanca, SA. Santa Cruz de Tenerife, TF. Santander, S. Segovia, SG. Sevilla, SE y SE-1. Soria, SO. Tarragona, T. Teruel, TE. Toledo, TO. Valencia, V y V-1. Valladolid, VA. Vizcaya, BI. Zamora, ZA. Zaragoza, Z. Zona del Protectorado de Marruecos, Marruecos.

Lo que le participo para su conocimiento y el de las Delegaciones dependientes de esa Provincial.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de Marzo de 1944.—El Director Técnico, P. D., Alejandro de Colomina.—Rubricado.—Es copia. 806.

## Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NUMERO 27

### Precio único para leches maternizadas

Por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha resuelto con carácter general y tanto para las Leches Maternizadas, registradas como especializadas farmacéuticas, como para las que figuran en el Registro de la Jefatura de los Servicios de Higiene de la Alimentación, fijar el precio único de venta al público, siguiente:

Leche maternizada, dextromalteada y con vitaminas: Con 70 a 75 por 100 de leche desecada (clase única) bote de 500 gramos neto 16,00 pesetas bote (en este precio no se halla incluido el valor de los timbres.)

Queda prohibido el empleo de hojalata. Se podrá envasar en chapa negra con bolsa interior protectora, de papel parafinado o análogo.

Este precio entrará en vigor el día primero de Abril del corriente año, a partir de cuya fecha no habrá más precio legal que el autorizado por esta resolución. En el caso de quedar existencias en almacenes o farmacias con precios superiores al fijado, los laboratorios preparadores deberán canjear dichas existencias.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los industriales interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sicdicalista.

León, 6 de Marzo de 1944.

El Gobernador civil-Presidente,  
805 A. Martínez Cattáneo

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### Permutas de parcelas

De acuerdo con el Real Decreto de 25 de Junio de 1920 y las facultades conferidas a los Ingenieros Jefes de Obras públicas por la R. O. de 28 de Diciembre de 1920, esta Jefatura abre concurso para la permuta de una parcela de su propiedad, situada en la carretera de Ponferrada a Orense, Km. 1, Hm. 1, margen derecha, con superficie aproximada de 200 metros cuadrados.

Las parcelas ofrecidas en permuta deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Ser lindantes con alguna carretera del Estado.

b) Tener una superficie mayor de 800 metros cuadrados.

c) Tener una línea de fachada a la carretera igual o mayor de 30 metros.

d) Estar situada a menos de 3.500 metros de la estación del ferrocarril, medida la distancia por carretera.

Las proposiciones de permuta dirigidas en instancia al Ingeniero Jefe, deberán presentarse en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Ordoño II, 27, León, en horas hábiles, dentro del plazo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En estas proposiciones se hará constar la situación de la parcela que se ofrece para permuta, mencionando el presente anuncio y se acompañará un croquis acotado de la parcela ofrecida, indicando el kilómetro, hectómetro y margen de la carretera, sus lindes y cabida aproximada.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de este anuncio y todos los que ocasione la permuta hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, incluso deslinde, amojonamiento y saneamiento de la propiedad.

Para responder de estos gastos y del cumplimiento de la oferta en caso de ser aceptada, se depositará en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de cien pesetas en concepto de fianza.

León, 8 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

794 Núm. 140.—93,00 ptas.

### Concurso de Celadores-camineros

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6.º del Reglamento de Camineros se anuncia un concurso entre Capataces de todas las Jefaturas para proveer cuatro plazas de Celadores, una con el jornal de 14 pesetas y tres con el de 12 pesetas con arreglo a las siguientes bases:

Condiciones que han de reunir los solicitantes:

a) Ser Capataz con 4 años de práctica y buenos servicios.

b) Ser mayor de 25 años y menor de 50.

c) Las demás condiciones que se exijan a los aspirantes a Capataces y Peones Camineros.

Conocimientos:

Los que exige el Reglamento de Camineros. Se tendrán en cuenta además las condiciones de carácter y mando que hayan demostrado los concursantes en el ejercicio de su cargo.

Forma de solicitar las plazas:

En el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* se solicitará el examen presentando los siguientes documentos:

1.º Solicitud reintegrada con póliza de 1,50 pesetas dirigida al Jefe de Obras Públicas de León.

2.º Partida de nacimiento.

3.º Documentos que acrediten, si los interesados lo consideran oportuno, su condición de Caballero mutilado, excombatiente, excautivo, huérfano o allegados que económicamente dependan de las víctimas Nacionales de guerra o asesinados por los rojos.

4.º Certificado favorable de la Jefatura donde preste sus servicios el solicitante.

Tramitación del concurso:

Transcurrido el plazo fijado para la presentación de instancias y después de examinados los documentos presentados y expedientes personales se anunciará en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia relación de los individuos que reúnan las condiciones exigidas y se les fijará día, hora y lugar para los exámenes con un plazo no inferior a treinta días.

Estos tendrán carácter esencialmente práctico, de acuerdo con el que también ha de tener la labor que ha de realizar todo el personal del Cuerpo de Camineros.

Se tendrá en cuenta para formular la propuesta el porcentaje fijado por la Ley de 15 de Agosto de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 1 Septiembre) para Caballeros mutilados, excombatientes, etc. y disposiciones complementarias.

León, 7 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

781

## CONCESION DE AUTORIZACION PARA INSTALACION DE LINEA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

Peticionario: D. Santiago Fernández Trobajo.

Lineas: De la del molino de Baeza a Valencia de Don Juan a los pueblos de Villademor, Toral de los Guzmanes y San Millán de los Caballeros y redes de distribución.

Características: Trifásica a 16.500 voltios en alta y 220/127 voltios en baja.

Longitud de las líneas: 7.500 metros.

### RESOLUCION

Examinado el expediente y proyectos de instalación eléctrica para suministro de energía eléctrica con destino a alumbrado y fuerza motriz en Villademor, Toral de los Guzmanes y San Millán de los Caballeros.

He resuelto otorgar a D. Santiago Fernández Trobajo, vecino de León, la concesión para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a diez y seis mil quinientos voltios con destino a alumbrado y fuerza motriz desde la línea de «Saltos del Duero» de la Central de Baeza a Valencia de Don Juan, a la misma tensión, junto al caserío de «Los Quintos» hasta el pueblo de Toral de los Cuzmanes, por San Millán de los Caballeros y Villademor, y para instalar asimismo los transformadores y redes de distribución en baja tensión a los tres pueblos mencionados, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras, salvo las variaciones que se deriven de estas condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, suscrito en 17 de Febrero de 1942 por el Ingeniero Industrial D. Ramón Solís y su ampliación de 15 de Mayo de 1943.

2.<sup>a</sup> Se declara la instalación de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público, comunales y particulares, cuya relación se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 19 de Noviembre de 1943.

3.<sup>a</sup> Todas las instalaciones que comprende esta concesión se sujetarán a lo que dispone el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Real Orden de 27 de Marzo de 1919 y a todo lo que sobre el particular se disponga en lo sucesivo.

4.<sup>a</sup> Las redes de distribución se ajustarán a las condiciones que impongan los respectivos Ayuntamientos para ornato y seguridad de las personas y cosas, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Policía Urbana vigente en la actualidad en las respectivas localidades.

5.<sup>a</sup> Se aprueban las siguientes tarifas:

ALUMBRADO A TANTO ALZADO  
Por vatío y mes..... 0,18 ptas.  
Mínimo mensual..... 3,60 »

ALUMBRADO POR CONTADOR  
Los primeros 50 kw/hora  
mensuales, cada kw/h... 0,75 ptas.  
De 50 en adelante..... 0,70 »  
Mínimo..... 5,00 »

FUERZA MOTRIZ (Excepto riegos)  
Hasta 250 kw/hora mensuales, cada kw..... 0,40 ptas.  
De 251 a 1.000..... 0,35 »  
De 1.001 a 3.000..... 0,30 »  
De 3.001 en adelante.... 0,25 »  
Mínimo de 7,50 ptas. por kw instalado.

FUERZA MOTRIZ PARA RIEGOS  
Kw/hora mensual..... 0,70 ptas.  
Mínimo anual o tanto alzado proporcional al área, a razón de 175 pesetas por Ha.

Los impuestos que graven el consumo de energía serán de cuenta del abonado.

El abonado podrá libremente escoger el sistema de suministro que estime más conveniente.

6.<sup>a</sup> Dentro del plazo de un mes, contado de la fecha de notificación de la concesión al interesado, éste deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terreno de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Real Decreto de 29 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquel determina, y previas las formalidades que fija.

7.<sup>a</sup> Las obras de esta concesión comenzarán dentro del plazo de un mes y terminarán antes de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

8.<sup>a</sup> Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas o el Ingeniero Subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales que se desprendan de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicadas a la materia, serán de cuenta del concesionario.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga: Con arreglo a las prescripciones que la Ley General de Obras Públicas contiene para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicadas, siempre a título precario y quedando autorizado el Ministerio de Obras Públicas o la autoridad administrativa que lo otorga para variar, a costa del concesionario la línea de conducción de energía eléctrica que se le otorga por esta concesión cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquier otra construída por el Estado o alguna entidad en que aquel haya delegado, para modificar los términos y condiciones, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen ser-

vicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de estos motivos derecho a indemnización alguna.

10.<sup>a</sup> Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

11.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real Decreto de 20 de Junio de 1902; Real Orden de 8 de Julio de 1902, referentes al contrato de trabajo, así como a lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Trabajo aprobado por Real Decreto de 25 de Agosto de 1925 y caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código de Trabajo.

b) El exacto cumplimiento de todo lo legislado en materia de seguros y asistencias sociales, así como las leyes y disposiciones complementarias referentes a protección de la industria nacional.

12.<sup>a</sup> El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando sujeta además a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

León, 4 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

668 Núm. 135.—330,00 ptas.

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra en los kms. 82 al 96 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Miguel Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es el de Benavides, Túrcoa y Carrizo, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de

la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 6 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

776

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 279 al 303 de la carretera de Adanero a Gijón, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Andrés Adrover, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de Valverde Enrique, Matadeón de los Oteros, Matallana de Valmadrigal y Santas Martas, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 9 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

817

## Confederación Hidrográfica del Duero

### JEFATURA DE OBRAS

#### ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de Campamento obrero para el Pantano de Barrios de Luna, suscrito en 2 de Agosto de 1943 por el Ingeniero Don Luis de Llanos y Silvela y aprobado técnicamente por orden de 15 de Enero de 1944, durante un plazo de 30 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas habiéndose de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro número 5, Valladolid.

El conjunto de las Obras se situará en la margen derecha del río Luna y ocupará terrenos comprendidos entre el pueblo de Barrios de Luna y un punto situado unos doscientos metros aguas abajo de Peña Escalada y comprende las siguientes:

Primero.—Edificaciones.—Consisten en dos grupos de cinco barracones cada uno para alojamiento de obreros, más dos destinados a enfermería y economato respectivamente. Los dos grupos indicados quedarán separados por otro barracón destinado a vivienda-cuartel para la Guardia Civil.

Los barracones destinados a alojamiento de obreros son de planta rectangular de 33,60 metros de longitud por 5,60 metros de anchura; el pavimento quedará elevado cincuenta centímetros sobre la rasante exterior de la altura libre de techos es de tres metros. Contendrán los servicios sanitarios correspondientes.

Los barracones destinados a cantina-economato tendrán 20,60 metros de longitud por 6,10 metros de anchura de dimensiones exteriores; la altura de pavimento sobre la rasante y de techos será igual a la de los descritos anteriormente.

Los barracones destinados a enfermería, serán de 18,00 metros de longitud por 6,10 metros de anchura y alojarán, a más de la enfermería, una vivienda compuesta por cuatro habitaciones y servicios.

La vivienda-cuartel para la Guardia Civil, ocuparán un barracón de 24,80 metros por 6,10 metros de dimensiones exteriores y alojará servicios para guardias solteros y tres viviendas para familias.

La forma, situación y clase de fábrica de cada una de estas obras figuran en las hojas números 1 al 6 de planos correspondientes.

Segundo.—Abastecimiento de agua y Saneamiento.—El agua para estos servicios se tomará del río Luna en las proximidades del campamento y aguas arriba del mismo. Las aguas residuales verterán así mismo al río Luna aguas abajo del campamento.

El abastecimiento de agua comprende las obras de captación, elevación, depósito regulador y distribución.

La captación consistirá en una zanja normal al curso del río en su margen derecha, rellena de pedraplén filtrante que conducirá las aguas a un pozo revestido de hormigón en masa sobre el que se construirá la caseta de elevación de planta cuadrada de 2,50 metros de larga que alojará el correspondiente grupo elevador. La tubería de impulsión se desarrollará en una longitud de 131,00 metros y terminará en el depósito regulador que será de planta rectangular de 4,50 metros por 3,00 metros de dimensiones interiores y se construirá de mampostería ordinaria hidráulica. Este depósito se situará detrás de la vivienda-cuartel para la Guardia Civil y de él partirán las tuberías de distribución de agua a cada uno de los barracones que se alojarán en zanjas de la for-

ma y dimensiones que se detallan en la hoja núm. 7 de planos.

El saneamiento se construirá con tubería de cemento de 30 centímetros de diámetro interior en los colectores y de 20 centímetros en las acometidas de edificios. Las tuberías llevarán intercaladas las necesarias arquetas de registro cuya forma y dimensiones se detallan en la hoja núm. 7 de planos.

Tercero.—Obras Accesorias.—Figuran entre ellas la habilitación del puente existente sobre el río Luna, para unir el campamento con la margen izquierda y la instalación de alumbrado eléctrico con energía procedente del transformador actualmente instalado.

Presupuesto.—El presupuesto de ejecución por administración, asciende a 1.129.502,58 pesetas y el de ejecución por contrata a 1.296.132,34 pesetas.

Con las obras se afectan terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Barrios de Luna, (León), cuyos propietarios son los siguientes:

- D. Luis Alonso
- D. Manuel González
- D.<sup>a</sup> Isabel Miranda
- D. Manuel Morán
- D. Victorio Alvarez
- D. Jacinto Morán
- D. Pedro Morán
- D.<sup>a</sup> Filofoena Morán
- D. David Gutiérrez
- D.<sup>a</sup> Francisca Suárez
- D. Teodoro Fernández
- D. Julián García
- Colonia de D. Arias
- D. Manuel Morán
- D.<sup>a</sup> Basilia Morán
- D. Matias Morán
- D. Valentín Rodríguez

Lo que se hace público para que cuantos lo crean conveniente presenten cuantas observaciones o reclamaciones crean oportuno en el Ayuntamiento de Barrios de Luna o en las oficinas de esta Confederación, en Valladolid, durante el plazo señalado anteriormente.

Valladolid, 27 de Enero de 1944.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

768

Núm. 138.—243,00 pts.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Zotes del Páramo

Habiéndose solicitado por el vecino de esta localidad, D. Lope Casola Rodríguez, la concesión de un trozo de terreno sobrante de la vía pública en el sitio conocido por las Eras de la Fuente, y colindante a los caminos que pasan uno de ellos por delante de la huerta de D. Benito Gorgojo, y el otro conocido por el camino de abajo del Cementerio, con destino a la construcción de una

casa-vivienda, con una extensión aproximada de doce metros de fachada por diez y seis de fondo, por el presente se hace público, para que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten las reclamaciones que sean pertinentes, ya que de no presentarse alguna en dicho lapso de tiempo, el Ayuntamiento tiene acordado en principio la concesión referida, previo pago de su importe, que, por tratarse de sobrante de vía pública, ha de ingresar en fondos municipales.

Zotes del Páramo, a 7 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Anastasio Rodríguez.

802 Núm. 136.—49,50 ptas.

Habiendo solicitado los vecinos de Zambroncinos, D. Manuel Aparicio Barragán, D. Celestino Murciego Peláez y D. Fulgencio Barragán González, la concesión de un trozo de terreno sobrante de la vía pública, en el sitio conocido por las las Eras, y frentando al camino de detrás de las Huertas, con destino a la construcción de una casa-vivienda para cada uno de ellos, con una extensión aproximada de ciento noventa y dos metros cuadrados por cada solar, por el presente se hace público para que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten las reclamaciones que sean pertinentes, ya que de no presentarse alguna en dicho lapso de tiempo, el Ayuntamiento tiene acordado en principio la concesión referida, previo pago de su importe, que, por tratarse de sobrante de vía pública, ha de ingresar en fondos municipales.

Zotes del Páramo, a 7 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Anastasio Rodríguez.

803 Núm. 137.—48,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Ponferrada

Este Ilre. Ayuntamiento, abre concurso para la provisión en propiedad de los cargos integrantes de la Brigada de Obras, cuya reorganización se tiene acordada, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

1.<sup>a</sup> Admitida como necesidad de inaplazable satisfacción la reorganización de la Brigada de Obras de este Ayuntamiento, que, dependiendo de la Sección de Arquitectura, ejecute la parte material o realice aquellos trabajos complementarios que ésta precise en los distintos servicios de urbanización que le están encomendados, ha acordado la Corpora-

ción proveer en propiedad, por procedimientos reglamentarios, los cargos componentes de la referida Brigada, cuyo detalle es el siguiente:

a) Un Albañil-Jefe de la expresada brigada, dotado con el haber anual de 5.000 pesetas.

b) Tres peones de la misma a las órdenes inmediatas del anterior y a las superiores del Sr. Arquitecto, dotados cada uno con el haber anual de 3.275 pesetas.

Disfrutarán, además, de un aumento por incremento de carestía de vida, de un 10 por 100 de los sueldos iniciales consignados, revisable anualmente mientras duren las actuales circunstancias, es decir, solamente asignado por un año, a partir de la toma de posesión, cuyo tiempo será prorrogable por otro año, y así sucesivamente, mientras a juicio de la Corporación subsistan las circunstancias que influyen para tomar esta determinación.

Con respecto al personal actual, que desempeña las funciones de esta atención, constituido en su totalidad por individuos ineptos e inútiles, el Ayuntamiento resolverá la situación que corresponda con respecto a cada cual.

2.<sup>a</sup> Como condiciones generales necesarias reunir por los que aspiren a las plazas de que se trata, se establecen las siguientes:

a) Tener de 25 a 40 años de edad.

b) Ser persona sana y capaz al trabajo que ha de desarrollar, y se halle, por tanto, exenta de enfermedades o dolencias que le impidan la aplicación de sus actividades al servicio que ha de prestar.

c) Saber leer y escribir, y las cuatro reglas aritméticas.

3.<sup>a</sup> Por condiciones especiales para el Albañil-Jefe de esta Brigada, se señalan las siguientes:

a) Conocimiento y práctica de los diversos trabajos de su oficio, a saber: manipulación y dosificación de morteros; construcción de fábricas de mampostería y ladrillo en sus diversas formas y espesores; construcción y trazado de arcos y dinteles; colocación de mosaicos y azulejos; enlucidos, enlucidos y raesos, etc., etc.

b) Especialmente demostrará su conocimiento y práctica en la colocación de material de cubierta—teja curva y pizarra—asi como en la colocación de anclajes y cimbras en sus diversas clases.

c) Conocimientos e ideas generales sobre el hormigón armado y sobre interpretación de planos.

Para conocer de las aptitudes requeridas en esta base y en la precedente, con que cuente cada uno de los aspirantes, el Tribunal los someterá a un examen oral y práctico en el que demuestren aquellas relativas al cargo que soliciten, ajustado a

las condiciones exigidas para cada cual.

4.<sup>a</sup> La provisión será por concurso entre españoles de las circunstancias anteriormente fijadas, hayan observado buena conducta moral, carezcan de antecedentes penales y demuestren ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional.

5.<sup>a</sup> Requeridas condiciones especiales para la ocupación de estos cargos, la designación dependerá del resultado que ofrezcan los ejercicios a que son sometidos para la determinación de sus aptitudes; pero en igualdad de tales circunstancias serán méritos preferentes:

a) Pertenecer al Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria, con aptitud suficiente a las funciones que ha de prestar.

b) Ser excombatiente, tanto de nuestra guerra de Liberación, cuanto de la División Española de Voluntarios.

c) Tener la condición de excautivo o familiar de víctimas de la guerra.

6.<sup>a</sup> Las solicitudes se presentarán en el Negociado del Registro General de la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las horas de oficina para el público, reintegradas convenientemente, tanto por lo que afecta al Timbre del Tesoro cuanto al sello municipal y demás de naturaleza análoga.

7.<sup>a</sup> A las instancias respectivas, se acompañarán los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Certificación del acta de nacimiento.

2.<sup>o</sup> Idem de buena conducta.

3.<sup>o</sup> Idem de antecedentes penales.

4.<sup>o</sup> Idem facultativo que justifique la falta de impedimento, y, por el contrario, la aptitud y capacidad para el ejercicio de las actividades que se las exigen.

5.<sup>o</sup> Aquellos cuantos demuestren los demás méritos que pueden darles las preferencias exigidas para los casos de empate.

8.<sup>a</sup> Terminado el plazo de concurso, serán puestas todas las documentaciones recibidas durante el mismo a conocimiento del Tribunal, y citados los concursantes para su comparecencia ante el mismo, al objeto de sufrir el examen justificativo de sus aptitudes mediante las pruebas a que éste les someta en relación al cargo que interesen, y de conformidad a las características que se les señalan. Este Tribunal estará integrado por el Alcalde-Presidente, o Teniente de Alcalde en quien delegue; dos Gestores miembros de la Comisión de Fomento que la Alcaldía designe; el Arquitecto municipal; el Secretario e Interventor del Ayuntamiento; el De-

cano de los Médicos de la Beneficencia municipal; el representante de la Comisión Comarcal de reincorporación de Excombatientes al Trabajo que ésta proponga, y el funcionario que el Gobierno Civil de la provincia nombre en representación de la Dirección General de Administración Local, actuando de Secretario, sin voz ni voto, el Oficial Mayor de la Corporación.

9.<sup>a</sup> De conformidad a lo prevenido en la Orden de 30 de Octubre de 1939, reguladora de todas estas designaciones, el Tribunal elevará, una vez hechas las calificaciones que estimare oportunas, la propuesta única, ajustada a las vacantes señaladas, dirigida a la Corporación municipal, para que ésta otorgue los respectivos nombramientos a los comprendidos en la propuesta, de la que no puede separarse el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la disposición que se ha citado.

10.<sup>a</sup> Los así nombrados, entrarán a formar parte de la plantilla respectiva en el Cuerpo General de Subalternos de la Corporación, y gozarán por tanto de los derechos de éstos, obteniendo los quinquenios y demás beneficios que a los de su clase corresponden, viniendo en cambio obligados al levantamiento de los servicios que por sus funciones tienen encomendadas, y a los otros que los reglamentos interiores y acuerdos municipales que puedan adoptarse, les afectare.

Ponferrada, 4 de Marzo de 1944.—  
El Alcalde, J. Romero. 761

#### Ayuntamiento de Folgosos de la Ribera

Acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento un suplemento de crédito por valor de quinientas pesetas al capítulo 9.<sup>o</sup>, artículo 7.<sup>o</sup> del vigente presupuesto, con cargo al sobrante y sin aplicación de la liquidación del de 1943, el expediente de su razón se halla expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo y a los efectos que determina el vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Folgosos de la Ribera, 6 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Agustín Campazas. 780

#### Ayuntamiento de Balboa

Este Ayuntamiento acordó prorrogar para el presente año, las Ordenanzas de las exacciones que rigen el presupuesto municipal, las que por espacio de quince días, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Balboa, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1944.—El Alcalde, Antonio S. Carnicero. 782

#### Ayuntamiento de Valdevimbre

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1943, juntamente con sus justificantes, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes.

Valdevimbre, 6 de Marzo de 1944.—  
El Alcalde, Salvilio Santos. 811

#### Ayuntamiento de Paradaseca

Subsanadas las objeciones formuladas por la Sección Provincial de Administración Local, en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, fué aprobado definitivamente por esta Gestora, quedando expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días y tres más, al objeto de oír reclamaciones.

Paradaseca, 29 de Febrero de 1944.—  
El Alcalde, primer Teniente, J. Soto. 784

### Administración de Justicia

#### Juzgado Municipal de León

Don Ricardo Gavilanes Cubero, Juez Municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, en ejecución de sentencia seguido con el n.º 50 de 1940, a instancia de D. Gregorio Gutiérrez Blanco contra D. Antonio Suárez Alvarez, sobre reclamación de cantidad, he acordado señalar para la celebración de la subasta, por haberse declarado en quiebra la anterior, de la finca embargada que luego se describirá, con una rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, el día treinta de Marzo a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una casa, situada en el casco de León, en su Barrio de Puente Castro, calle de Martín Fernández, n.º 8, que linda: derecha entrando, Norte, con casa de Gregorio Gutiérrez Barrio; izquierda o Sur, casa de Gabriel Rodríguez, y espalda, el mismo y frente dicha calle. Consta de planta baja y alta, con varias habitaciones y corral, que queda dentro de estos lindes; construida de tierra, piedra y ladrillo, cubierta de teja, en buen estado de conservación. Tasada en cinco mil quinientas pesetas.

Advirtiéndose se halla sin suplir la falta de títulos de propiedad, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente

en la mesa del Juzgado o en Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En León, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, Don Ricardo Gavilanes.—El Secretario, D. Sus Gil. Núm. 143.—50,00 ptas.

#### Cédula de citación

El Procurador D. Augusto Martínez, representando a D. Pedro Cobos Reguera, de esta vecindad, ha promovido los siguientes juicios verbales reclamando el pago de las cantidades que se mencionarán, a los herederos y sucesores de los difuntos señores que a continuación se expresan:

A los de Pastor Ochoa Alba, de Valtuille de Arriba, 300 pesetas.  
A los de Manuel Rodríguez López, de Puente de Rey, 300 pesetas.  
A los mismos, 300 pesetas.  
A los de Angel Rodríguez López, 300 pesetas.  
A los de Enrique Vega Bello, de Ambascasas, 525 pesetas.  
A los del mismo señor, 960 pesetas.  
A los del mismo señor, 520 pesetas.  
A los de Faustina Fernández González, de Ambascasas, 780 pesetas.  
A los de Marcos Piedrafito Rubio, de La Braña, 528 pesetas.  
A los de Francisco Quiñones Piedrafito, de La Braña, 128 pesetas.  
A los de Marcos Piedrafito Rubio, de La Braña, 650 pesetas.  
A los de Ramón González y González, de Paragis, 520 pesetas.  
A los mismos, 520 pesetas.  
A los mismos, 260 pesetas.  
A los de Manuel Fernández Montaña, de Moldes, 960 pesetas.  
A los de Antonio Samprón Martínez, de Villasinde, 960 pesetas.  
A los de Antonio Núñez Gancedo, de Brañas, 840 pesetas.  
A los mismos, 820 pesetas.

Para la celebración de dichos juicios, está acordado citar a dichos demandados, a fin de que comparezcan ante este Juzgado con las pruebas de que intenten valerse, a las once horas del día 15 de los corrientes, los nueve primeros, y en el siguiente día a igual hora, los restantes; con la prevención de que si no comparecieren, se seguirán los juicios en rebeldía.

Villafranca del Bierzo, 4 de Marzo de 1944.—El Juez, José Olaste.—El Secretario, Avelino Fernández.

801

142.—81,00 ptas.



LEON  
de la Diputación  
1944